



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante en el presente asunto dentro del término legal concedido allego al despacho título valor original para que obre dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Marzo 09 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA S/S
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: PAULINO RODRIGUEZ TORRES
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0032-00

Auto No. 238

Buenaventura (Valle) Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **PAULINO RODRIGUEZ TORRES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 3.140.597.00 M.CTE** como capital representado en el pagare No. 069636100004506 de fecha 11 de octubre de 2013.

b.- Por la suma de \$ 518.576 correspondientes a interés corriente liquidados desde el 4 de abril de 2019 hasta el 4 de abril de 2020.

c.- Por la suma de \$ 677.563 correspondiente a interés moratorios liquidados desde el 5 de abril de 2020 hasta el 2 de febrero de 2021, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (03 de febrero de 2021), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

e. Por la suma de **\$11.601**. Por otros conceptos tal y como se determina en el pagare 069636100004506 de fecha 11 de octubre de 2013.

f. La suma de **\$ 5.719.419.00 M.CTE** como capital representado en el pagare No. 069636100005628 de fecha 22 de Junio de 2015.

g.- Por la suma de \$543.600 correspondientes a interés corriente liquidados desde el 27 de enero de 2020 hasta el 27 de julio de 2020.

h.- Por la suma de \$ 398.046 correspondiente a interés moratorio liquidado desde el 28 de julio de 2020 hasta el 2 de febrero de 2021, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

i. Por la suma de **\$ 30.344**. Por otros conceptos tal y como se determina en el pagare 069636100005628 de fecha 22 de junio de 2015.

j- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO .- NOTIFÍQUESE este proveído a las demandadas conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO. Se acepta como dependiente judicial a los señores ANDRES FELIPE SARMIENTO, identificado con c.c. 1.144.198.650 y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ con c.c.1143.855.951, según autorización otorgada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035</p> <p>Buenaventura, Valle, marzo 10 de 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
